

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|--------------------|---|
| Proceso. | Verbal. |
| Demandante. | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado. | Maribel Rodríguez Velásquez. Johan Emerito Renteria Córdoba. Biviana Rodríguez Velásquez. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2020-00259 00. |
| Instancia. | Primera. |
| Temas. | Inadmisión. |

Toda vez que la presente demanda verbal incoativa de pretensión de restitución de inmueble, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de las señoras MARIBEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, BIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ y el señor JOHAN EMERITO RENTERIA CÓRDOBA, no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

ÚNICO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase aclarar el hecho tercero de la demanda toda vez que en él, se indica una serie de conceptos que la demandante afirma que le adeuda los demandados, que no corresponden al anunciado en el literal a) de la pretensión primera del líbello genitor. Asimismo, deberá ampliar el mentado hecho indicando de manera clara, precisa y separadamente, los conceptos adeudados por los demandados, las respectivas sumas de dinero exactas que se adeudan por separado y la fecha en que se debieron realizar dichos pagos.

Tratándose de una pretensión de terminación del contrato por mora en el pago de los cánones pactados, deberán enunciarse uno a uno los que se encuentran en mora.

La parte actora deberá reproducir nuevamente la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.